

**ACUERDO 061/SO/29-08-2017**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. Con fecha 3 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó mediante acuerdo 017/SO/03-02-2015 el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 23 de agosto de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CENI/23-08-2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 175, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.
- V. Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local, establece que el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: el Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

- VI.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII.** Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VIII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- IX.** Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- X.** Que con fecha 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo presidida por la Consejera Electoral Alma Delia Eugenio Alcaraz e integrada por la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño y el Consejero Electoral Felipe Arturo Sánchez Miranda, además participarán los representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz y contará con un secretario técnico que será el titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría.
- XI.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales;

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XII.** Que en este sentido, el 9 de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número IEPC/SE/0995/2017, envió a la presidencia de la Comisión Especial de Normativa Interna, diversos proyectos de reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna del Instituto Electoral, entre otros, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que sea esta Comisión quien los analice, discuta, apruebe y en su caso, someta a la consideración del Consejo General para su aprobación.

**XIII.** Que bajo ese contexto, la Comisión Especial de Normativa Interna, propone al Consejo General la aprobación de reformas y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por las siguientes consideraciones:

Derivado de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el 13 de septiembre de 2016, se modificó sustancialmente el articulado que regula las atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, por lo que se requiere reformar el Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de hacer acorde las remisiones que el propio Reglamento hace a las disposiciones de la ley electoral.

De igual forma, toda vez que el 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 037/SE/15-06-2017, por el que se modificó la estructura organizacional de este Instituto Electoral, en el que, entre otras cosas, se modificó la denominación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a Coordinación de lo Contencioso Electoral, resulta necesario actualizar las disposiciones que hacen referencia a esta área.

Por otra parte, ante la falta de disposiciones propias para realizar las notificaciones de los acuerdos derivados de la función de la Oficialía Electoral y dada la compatibilidad de las reglas contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se dispone en el

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

artículo 6 del Reglamento que será ésta, la norma supletoria a los procedimientos de la Oficialía Electoral.

De igual forma con la finalidad de contar con reglas claras para la baja, disposición y conservación de los expedientes bajo resguardo de la Oficialía Electoral, se establece que estas actividades se regirán conforme a lo previsto en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral.

Por último, con el fin de desarrollar con expeditos y eficacia la función de la Oficialía Electoral, se prevé el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el desarrollo óptimo de su ejercicio.

- XIV.** Que en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CENI/23-08-2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforman el artículo 2; el inciso c del párrafo primero del artículo 3, el artículo 4, el párrafo primero del artículo 8; el párrafo primero del artículo 20; el artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; el párrafo segundo del artículo 33; el artículo 46 y los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, los secretarios técnicos de los consejos distritales, así como de los demás **servidores públicos** en quienes, en su caso, se delegue esta función.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá sin menoscabo de las atribuciones de los **órganos y áreas del Instituto Electoral**, así como de

los secretarios técnicos de los consejos distritales del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

**En el ejercicio de la función de la Oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar el apoyo de autoridades del ámbito federal, estatal y municipal.**

**Artículo 3 . . .**

a) . . .

b) . . .

**c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.**

d) . . .

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el proceso electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

**II. Consejos Distritales:** Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**III. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IV. Coordinación de Fiscalización:** Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

**V. Coordinación de lo Contencioso:** Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI. Fe pública:** Atributo del Estado ejercido a través del Instituto, para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral.

**VII. Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VIII. Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**IX. Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**X. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI. Petición:** Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XII. Secretario:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIII. Secretarios de Consejos:** Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Artículo 8. La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario. El Secretario podrá delegar la facultad a los servidores públicos del Instituto, en términos de la Ley y de las disposiciones de este Reglamento.**

...

**Artículo 20. Los órganos y áreas** del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, previa autorización del Secretario, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto, la función podrá ejercerse en cualquier momento.

...

**Artículo 30.** La función de Oficialía Electoral delegada a servidores públicos adscritos a la **Coordinación** de lo Contencioso Electoral o a los secretarios de consejos, siempre que responda a solicitudes planteadas por tal **Coordinación** en casos excepcionales, podrá consistir en:

a) Dentro de los procedimientos sancionadores cuya instrucción esté a su cargo:

I. Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes;

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La **Coordinación** de lo Contencioso Electoral en la substanciación de los procedimientos sancionadores podrá solicitar al responsable del área de la Oficialía Electoral el ejercicio de la función de Oficialía Electoral para llevar a cabo las investigaciones o diligencias a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley.

**Artículo 31.** En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario deberá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección y ejerza la fe pública respecto a actos o hechos ocurridos durante la jornada electoral, relacionados con la integración e instalación de mesas directivas de casillas y, en general, con el desarrollo de la votación, en términos de los artículos **201**, párrafo **4**, inciso c), y 348 de la Ley.

Para facilitar tal colaboración, el Secretario **propondrá** la celebración de convenios con los colegios de notarios del Estado, así como con las autoridades competentes.

...

**Artículo 33** ...

El Secretario deberá rendir un informe al Consejo General, en sus respectivas sesiones ordinarias sobre las peticiones **atendidas** y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

...

**Artículo 46.** Para el archivo, baja documental, disposición documental, ciclo vital de los documentos y conservación de archivos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral.

**Artículo 47.** El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.

**Artículo 48.** Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.

**SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6; el inciso e) al artículo 7; un párrafo cuarto al artículo 33 y el artículo 49 del Reglamento de la Oficialía



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

### Artículo 6. . . .

A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

### Artículo 7 . . .

a) . . .

b) . . .

c) . . .

d) . . .

e) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### Artículo 33. . .

. . .

. . .

Asimismo, deberá rendir un informe anual al Consejo General de las actividades realizadas en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

Artículo 49. El Secretario Ejecutivo propondrá oportunamente al Consejo General los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

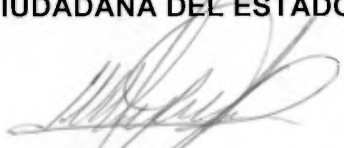
**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.

### EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



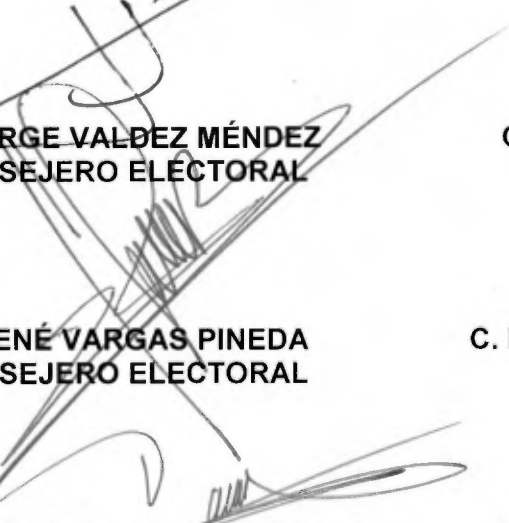
**C. MARISELA REYES REYES**  
CONSEJERA PRESIDENTE



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO**  
CONSEJERA ELECTORAL




**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL



**C. RENÉ VARGAS PINEDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MISAEL MEDRANO BAZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. DANIEL AGUNA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

**C. EDUARDO VIDAL SILVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. FRANCISCO MONDRAGON PASCASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE SOCIALISTA DE MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 061/SO/29-08-2017 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**